

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan las y los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 115 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Iram Leobardo Solís García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 105 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta el diputado Óscar Eduardo Castro Castro, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a los titulares de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen estudios técnicos suficientes para una reducción del polígono de acuerdo con la reciente distribución de la Vaquita Marina en la zona, así como se establezcan programas de apoyos sociales y económicos para el sector pesquero de la Zona Norte del Golfo de California.
- 7.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

13 y 14 de noviembre de 2023. Folios 4136, 4138, 4139, 4140, 4141, 4142, 4143, 4144, 4145, 4146, 4147, 4148, 4149, 4150, 4153, 4154, 4155, 4157 y 4158.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Puerto Peñasco, Cajeme, Cananea, Santa Ana, Bavispe, Bacoachi, Suaqui Grande, Huasabas, San Luis Río Colorado, Carbó, Villa Pesqueira, Huépac, Arivechi, Fronteras, Navojoa, Villa Hidalgo, Nacozari de García, Caborca, y Magdalena de Kino, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

13 de noviembre de 2023. Folio 4137.

Escrito de la Directora General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, informe sobre la recaudación de ingresos adicionales y/o excedentes correspondiente al periodo del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023, en los rubros establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de ingresos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

14 de noviembre de 2023. Folio 4151.

Escrito de los representantes de La Voz de los Estudiantes Movimiento Estudiantil, con el que solicitan a este Poder Legislativo, se contemple el decreto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora 2024, un recurso inicial dirigido a asegurar el compromiso por comenzar con la gradualidad de la gratuidad de la educación superior dando continuidad ante lo estipulado en la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, asimismo, la definición de un plan estatal que estipule plazos fijos para la ejecución y el cumplimiento presupuestario que asegure la gratuidad de forma gradual, finalmente, solicitan se realice un exhorto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que, en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, se asignen recursos para constituir el fondo

federal especial para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

14 de noviembre de 2023. Folio 4152.

Escrito del Presidente de la Asociación Sonorense de Apoyo al Hombre, A.C., con el que hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, que se manifiestan en contra de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, propuesta por la diputada Paloma María Terán Villalobos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de esta Sexagésima Tercera Legislatura. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

14 de noviembre de 2023. Folio 4156.

Escrito de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Empalme, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la Administración Paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

14 de noviembre de 2023. Folio 4159.

Escrito de la Directora General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo número 185 según acta número 34 de fecha 31 de octubre del 2023, en el que presenta los ingresos adicionales durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023, se anexa acuerdo y formato correspondiente para su publicación en el boletín oficial del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

14 de noviembre de 2023. Folio 4160.

Escrito de la Directora General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacum, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivado de las operaciones

realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el segundo trimestre el ejercicio fiscal 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

Las y los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, Partido de Trabajo, Partido Verde Ecologista, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario; de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 53, fracción III, de la Constitución política del Estado de Sonora, y, 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a consideración de esta Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA**, misma que se funda y motiva al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo relativo al Trabajo y a la Previsión Social, y en las que se divide en apartado A y apartado B.

II.- El apartado A, relativo a las relaciones laborales de los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo, de los cuales se incluyen básicamente todos los trabajadores de la iniciativa privada; así como algunos organismos públicos descentralizados, como lo ha establecido el Máximo Tribunal del País, que entre otras, destaca la tesis aislada: P. XXV/98 emitida por el Pleno de la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, página 122, Materias(s): Constitucional, Laboral, Registro digital: 196539 de rubro y texto siguientes:

“ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER LOCAL. SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. *Dispone el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se rigen por las leyes que expidan las Legislaturas de los mismos, con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

y sus disposiciones reglamentarias, que son la Ley Federal del Trabajo respecto del apartado A, que comprende a la materia de trabajo en general, y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que desarrolla los principios comprendidos en el apartado B, fuente del derecho burocrático; por esta razón, es este último apartado el aplicable a las relaciones de trabajo habidas entre los Poderes de los Estados federados y sus trabajadores, según se concluye si se atiende al párrafo introductorio del artículo 116 aludido, que divide al poder público de los Estados en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y lógica la consecuente necesidad de que en la esfera local sea pormenorizado legalmente. En conclusión, y atento que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en jurisprudencia firme que los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo, debe establecerse que las relaciones laborales de dichos organismos de carácter local con sus trabajadores escapan a las facultades reglamentarias de las Legislaturas Locales.

III.- Por lo que corresponde al apartado B del dispositivo constitucional invocado, encontramos las disposiciones a las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.

En la fracción XII de dicho apartado, se establece que los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria; asimismo que los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

IV.- Es el caso que en este último apartado, se emitió la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta tres.

En ese sentido se formó el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje como órgano de impartición de justicia laboral burocrática competente para dar solución a los conflictos laborales individuales y colectivos que se suscitan entre las dependencias de la

Administración Pública Federal, del Gobierno de la Ciudad de México, sus trabajadores y sus organizaciones sindicales.

V.- Ahora, la actual Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, data del año 1977, habiendo sufrido varias reformas en los años 2010, 2013, 2014 y 2015, sin que ninguna de dichas reformas estuviese relacionada con modificaciones al procedimiento laboral burocrático tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Conforme a lo anterior, y atendiendo a que desde la promulgación de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, el ejercicio de la jurisdicción laboral burocrática ha ido creciendo significativamente a través de los años, situación que implica que los entes públicos tanto del estado como de los municipios, que enfrentan procedimientos de este tipo, tengan el plazo de cinco días, o bien el de siete; para aquellos casos de los que residan fuera de la capital; para dar contestación a la demanda entablada en su contra, plazo que fue considerado por el legislador atendiendo a la situación que se presentaba en el año de 1977, la cual dista de la actualidad, toda vez que con el objeto de atender a disposiciones emanadas de los órganos legislativos tanto federal como local, se han creado órganos públicos tanto estatales como municipales.

Es importante establecer, que la Ley Federal del Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 127, fracción II, establece que el plazo para la contestación de demanda en el derecho laboral burocrático es de nueve (9) días, contados a partir del emplazamiento que se le haya practicado y se le haya hecho entrega al demandado de las correspondientes copias de traslado, es relevante hacer mención de este ordenamiento federal, debido a que, este cuerpo normativo sirve de base estructural de todas las leyes locales que han regulado el servicio civil o derecho de los trabajadores al servicio del estado, en la totalidad de las entidades federativas.

En un ejercicio comparativo de las diversas leyes locales que regulan en cada entidad federativa el derecho burocrático de los trabajadores al servicio del estado, se tiene que en los estados de Baja California, Nuevo León, Sinaloa, Veracruz, Jalisco, Zacatecas, Chiapas, San Luis Potosí, Hidalgo, Querétaro, Puebla, Guerrero, entre otros, la inmensa mayoría

otorga un plazo de diez (10) días, lo cual es prácticamente equivalente al plazo establecido en la Ley Federal del Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Por lo anterior, y con la finalidad de ser uniforme a la legislación federal referente al plazo procedimental para dar contestación a la demanda en materia de derecho laboral burocrático establecido en el artículo 115 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, se propone que el plazo en la normativa señalada en nuestra entidad sea de quince (15) días, además, de ser la tendencia adoptada por la inmensa mayoría de las entidades federativas.

Una vez expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 115 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 115.- La contestación de la demanda deberá reunir los mismos requisitos que ésta y será presentada en un término que no exceda de quince días contados a partir de la fecha en que aquella fuere notificada. El término se ampliará en dos días cuando el demandado resida fuera de la capital del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente reforma se aplicará a las demandas que sean presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, con posterioridad a la entrada en vigor de esta reforma.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 16 de noviembre de 2023.

DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

DIP. ALICIA GAYTAN SANCHEZ

DIP. RICARDO LUGO MORENO

DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

DIP. OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ

DIP. ELÍA SAHARA SALLARD HERNANDEZ

DIP. JOSÉ RAFAEL RAMIREZ MORALES

DIP. KARINA TERESITA ZARATE FÉLIX

DIP. IVANA CELESTE TADEEI ARRIOLA

DIP. PROSPERO VALENZUELA MUÑER

DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

DIP. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA

DIP. GRICEL ILEAN LÓPEZ MARTÍNEZ

DIP. HECTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

DIP. SEBASTÍA ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

DIP. DIANA KARINA BARRERA SAMANIEGO

DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

DIP. LIRIO ANAHÍ DEL CASTILLO SALAZAR

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

DIP. BEATRIZ COTA PONCE

DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gran mayoría de los ciudadanos, en algún momento hemos realizado algún trámite ante alguna representación del Registro Civil en el Estado, y tal vez, no valoramos a cabalidad la importancia de la función que desempeñan. Su función, entre otras, es atender el estado civil de las personas, entendiendo el concepto de estado civil desde una perspectiva jurídica, como el conjunto de situaciones en las que se ubica el ser humano dentro de la sociedad, respecto de los derechos y obligaciones que le corresponden, derivadas de acontecimientos, atributos o situaciones, tales como el nacimiento, el nombre, la filiación, la adopción, la emancipación, el matrimonio, el divorcio y el fallecimiento, que en suma contribuyen a conformar su identidad.

El artículo 2 de la Ley de Registro Civil para el Estado de Sonora, lo define de la siguiente manera:

“Artículo 2.- El Registro Civil es una Institución de orden público y de interés social por medio de la cual el Estado hace constar auténticamente y da publicidad a todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, incluyendo aquellos realizados por éstos en el extranjero; inscribe los nombres de las personas que mediante resoluciones dictadas por jueces o tribunales hayan sido declaradas morosas en el

cumplimiento de sus obligaciones alimentarias por más de noventa días; inscribe las ejecutorias que declaran la ausencia, la presunción de muerte, la pérdida de la capacidad para administrar bienes y las que determinen o nieguen la modificación o rectificación del estado civil de las mismas.”

Con lo anterior, queda clara la importancia de las funciones que desarrolla una institución tan importante como lo es el Registro Civil, razón por la cual me permito exponer el objetivo que pretende alcanzar la presente iniciativa.

En la oficina de enlace en mi carácter de Diputado local, diversos ciudadanos se han acercado a solicitar orientación y apoyo para resolver una situación que se presenta cuando fallece algún familiar de ellos, y en particular, cuando no pueden cumplir lo que establece el artículo 105 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora que textualmente dispone lo siguiente:

*“**Artículo 105.-** Si por haber ocurrido la muerte en despoblado, por ignorancia o por cualquier otro motivo no se hubiera levantado dentro de los cinco días de la fecha de expedición del certificado de defunción expedido por la Secretaría de Salud, el acta de defunción, los interesados o el Ministerio Público promoverán información testimonial, ante un Juez de Primera instancia y con esas diligencias, el Oficial del Registro Civil levantará el acta omitida.”*

Como podemos observar se establece un término de solo 5 (cinco) días de la fecha de expedición del certificado de defunción para poder “levantar”, es decir, realizar el trámite ante oficinas del registro civil para la obtención del acta de defunción; el no llevarlo a cabo, impone la obligación promover información testimonial ante un Juez de primera instancia, lo que trae consigo un obstáculo material para realizar el trámite de registro de acta de defunción.

Por la gran extensión territorial de nuestro Estado, es común que las defunciones ocurran en comunidades poco habitadas y muy distantes de alguna oficina del

registro civil; en otras ocasiones, el pesar por la pérdida ocurrida en el seno familiar, el descuido o el mismo desconocimiento de la ley no le permiten al interesado realizar el trámite de manera oportuna.

Si además a lo anterior, sumamos, los diversos problemas por los cuales pasan los deudos por el sensible fallecimiento de un familiar o ser querido, la situación anímica y de tristeza que los embarga, problemas de salud, el propio duelo, los costos que esto genera, tales como traslado, permisos laborales, entre otros y sobre todo el estado emocional en que se pueden encontrar, hacen que los cinco días actualmente establecidos, sea un período corto de tiempo para poder realizar el trámite citado.

Para evitar esta situación, la presente iniciativa propone ampliar el plazo de cinco a quince días para que la parte interesada, esté en mejores condiciones y posibilidades de continuar y culminar con éxito el trámite de expedición del acta de defunción.

Todos sabemos de la importancia de contar con este documento, ya que el mismo, al ser un documento oficial, se convierte en el documento base de algunos trámites legales ante diversas instancias, desde juzgados familiares, agencias del ministerio público, notarías públicas, instituciones de seguros y de seguridad social; la importancia de este documento, es sin duda, ALTÍSIMA, razón por la cual, necesitamos flexibilizar un poco la obtención del mismo, AUMENTANDO EL TÉRMINO PARA SU OBTENCIÓN A QUINCE DÍAS.

Por último, reconocemos los esfuerzos institucionales realizados por esta institución, a la cual, me permito sugerir, el reforzar en las diferentes plataformas de redes sociales y medios electrónicos, las estrategias de comunicación utilizadas para la difusión de los trámites y los servicios en favor de los ciudadanos, además, de los requisitos a cubrir para la cumplir de manera satisfactoria y terminar el trámite con un resultado positivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 105 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, el cual se propone en los siguientes términos:

ARTÍCULO 105.- Si por haber ocurrido la muerte en despoblado, por ignorancia o por cualquier otro motivo no se hubiera levantado el acta de defunción dentro de los quince días de la fecha de expedición del certificado de defunción expedido por la Secretaría de Salud, los interesados o el Ministerio Público promoverán información testimonial, ante un Juez de Primera instancia y con esas diligencias, el Oficial del Registro Civil levantará el acta omitida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 16 de noviembre de 2023.

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Óscar Eduardo Castro Castro, diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, RESUELVE EXHORTAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN ESTUDIOS TÉCNICOS SUFICIENTES PARA UNA REDUCCIÓN DEL POLÍGONO DE ACUERDO CON LA RECIENTE DISTRIBUCIÓN DE LA VAQUITA MARINA EN LA ZONA, ASÍ COMO SE ESTABLEZCAN PROGRAMAS DE APOYOS SOCIALES Y ECONÓMICOS PARA EL SECTOR PESQUERO DE LA ZONA NORTE DEL GOLFO DE CALIFORNIA,** para lo cual, la sustento bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el diario Oficial de la Federación, se publicó el día 10 de junio de 1993, un Decreto mediante el cual se crea el Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biósfera la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, Baja California, de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora.

En dicho decreto se establece que esta región “tiene un especial valor biológico, ya que en ella se encuentra fauna representativa de las zonas zoogeográficas del

Pacífico Este, Caribeña y la Provincia Californiana; existen ciénegas y afloramientos de agua dulce en la Franja Costera, y subsisten humedales permanentes y representativos del antiguo delta del Río Colorado tales como las Ciénegas de Santa Clara y el Doctor.

Que en la región del "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado" existen ecosistemas representativos de gran diversidad, riqueza biológica y alta productividad y, además, zonas de crianza y desove de importantes especies marinas, e igualmente, se encuentra el hábitat de aves residentes y migratorias.

Que en esta región habitan especies marinas y terrestres consideradas como raras, endémicas y en peligro de extinción, entre otras la vaquita marina, la totoaba, el palmoteador de yuma y el pez perrito del desierto de Sonora”.

Para el año 2008, se creó el primer polígono de exclusión de la pesca, dentro del Área de la Reserva del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, mediante un Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el cual, se establece el Área de Refugio Para la Protección de la Vaquita Marina.

Con posterioridad, en el año 2015, se implementó que la Estrategia de conservación de la Vaquita Marina se implementará durante dos años, a través de cuatro componentes: ampliar el polígono actual de 126 mil hectáreas a 1 millón 300 mil hectáreas para garantizar la cobertura del área de distribución; se supone que se iba a compensar de forma económica a los pescadores; se realizarían inspecciones y vigilancia en coordinación con la Marina, CONAPESCA y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), así como nuevas artes de pesca, es por ello que se emitió un Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres, operadas con embarcaciones menores en el Norte del Golfo de California.

El 20 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual, se modifica el Área de Refugio Para la Protección de la Vaquita Marina, y se amplía el polígono de exclusión de la pesca.

Hace alrededor de 5 años, la Corte Internacional de Comercio de Estados Unidos, Ordenó a la Administración, el prohibir la Importación de Pescados y Mariscos Mexicanos, entre ellos camarón, curvina y chano, que son capturados con redes de enmalle, operadas mediante embarcaciones menores, en el Alto Golfo de California. Quien entonces fungía como titular de CONAPESCA, adujo que dicho embargo no afectaba en nada a los productores de la región, lo cual resultó totalmente falso, porque se causó gran afectación a nuestros productores.

En la actualidad, se sigue afectando al sector pesquero, por la veda impuesta por el gobierno del entonces presidente Enrique Peña Nieto, imponiendo limitaciones para buscar a los pescadores, pero supuestamente se les brindaría un estímulo económico, durante el plazo en el que duraría dicha veda, los cuales no se entregaron en su totalidad.

Aunado a lo anterior, la pandemia que padecemos por el SARS COVID 19, termino causando una afectación mayor para nuestro sector pesquero de Sonora y Baja California, el cual no ha podido reponerse, por la afectación economía y las restricciones impuestas por las autoridades.

Es por ello que, solicitamos, al igual que se acaba de realizar en el vecino Congreso del Estado de Baja California, una modificación en la que solicita actualizar la zona geográfica aplicable, con evidencia científica, para asegurar la conservación de la vaquita marina, y la reapertura de zonas históricas de aprovechamiento pesquero. En caso de que no se atiendan estas modificaciones, los pescadores piden la implementación de un programa de compensación social y económico proporcional a la disminución de sus ingresos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve emitir un atento exhorto a los Titulares de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen estudios técnicos suficientes para una reducción del polígono de acuerdo con la reciente distribución de la vaquita marina en la zona, así como se establezcan programas de apoyos sociales y económicos para el sector pesquero de la zona norte del Golfo de California.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 16 de noviembre de 2023.

C. DIP. ÓSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.